



CLIMATE
ACTION
RESERVE

600 Wilshire Blvd. Ste 202
Los Angeles, California 90017
www.climateactionreserve.org
(213) 891-1444

A TRAVÉS DE FEDERAL EXPRESS

12 de octubre de 2025

José Guadalupe Payán Velásquez
Presidente del Comisariado Ejidal
Comunidad El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar



Estimado José Guadalupe,

En relación con el Proyecto de la Reserva de Acción Climática (Climate Action Reserve) CAR1648 Comunidad El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, sírvase a encontrar adjunto el Acuerdo de Implementación de Proyecto (AIP) completamente ejecutado. Favor de firmar el AIP donde se indica. **Favor de notar que el Acuerdo de Implementación del Proyecto debe de ser notariado ante un notario público antes de que se puedan emitir los créditos.**

Favor de imprimir y firmar dos copias del AIP debidamente notariado, y enviar las dos copias conjunto con la Acta de Asamblea con la aprobación del AIP y el periodo de compromiso a nuestras oficinas. Favor de avisar a la Reserva después de enviar las copias físicas y enviar por correo electrónico el número de rastreo.

Una vez que la Reserva haya recibido confirmación del AIP completo y notariado, se registrará el proyecto y se podrán emitir los créditos. El envío de un .pdf del AIP y la Acta de Asamblea notariado agilizará el proceso de revisión y registro, ya que muchas veces regresar los documentos originales a la Reserva puede tomar mucho tiempo.

A su vez, se necesitan registrar la copia original del AIP con la firma de las dos partes y la Acta de Asamblea ante el RAN. **Según el AIP, este debe de registrarse ante el Registro Agrario Nacional dentro del año posterior a su ejecución.** Una vez registrado, favor de proporcionar un comprobante de su registro. Si no se proporciona un comprobante de registro dentro de un año, no se emitirán créditos adicionales al proyecto hasta que se proporcione un comprobante de inscripción.

Favor de comunicarse conmigo si tiene alguna pregunta al
+1 (213) 542-0292.

Saludos,

Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



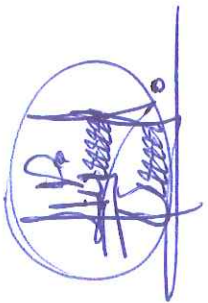
APK

Amy Kessler
Directora de Latinoamerica



[Signature]

Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO PARA EL PROTOCOLO FORESTAL PARA MÉXICO



El presente contrato de ejecución (el "Contrato") se celebra el día 12 de octubre de 2025 entre the Climate Action Reserve o la Reserva de Acción Climática, una organización pública sin fines de lucro de California (la "Reserva") y por la Comunidad El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango (el "Dueño Forestal") en relación con CAR1648 Comunidad El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar (el "Proyecto Forestal"). La Reserva y el Dueño Forestal se denominarán en lo sucesivo, cada uno, como una "Parte" y colectivamente como las "Partes".

DECLARACIONES

I. La Reserva declara que:

- A. Es una organización sin fines de lucro que establece estándares para: (i) el desarrollo y la implementación de proyectos que buscan reducir y capturar gases de efecto invernadero ("GEI") en ciertas propiedades ("Proyectos de Reducción de GEI"), (ii) el cálculo de la cantidad de captura neta de emisiones de GEI y la reducción producida por proyectos de reducción de GEI que estén registrados en la Reserva, y (iii) la verificación de la cantidad de captura y reducción neta de las emisiones de GEI producida por los Proyectos de Reducción de GEI ya registrados con la Reserva. Asimismo, la Reserva emite créditos de compensación de carbono conocidos como Tonelada Climática de la Reserva (por sus siglas en inglés, "CRTs"), tal como se define en el Protocolo Forestal para México (según dicho término se define más adelante), para Proyectos de Reducción de GEI registrados en la Reserva. Además, la Reserva da seguimiento al uso y transferencia de CRTs a lo largo del tiempo, a través de un sistema de seguimiento transparente, de acceso público y disponible en línea.

- B. Ha establecido el Protocolo Forestal para México, que asegura el aumento de carbono forestal, tal como se describe en el Protocolo Forestal para México, el cual se encuentra registrado en la Reserva, debiendo generar una captura neta de las emisiones de GEI durante su Vigencia (como se define a continuación).

II. El Dueño Forestal declara que:

- A. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio sustentadas en la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de fecha 15 de julio del 1968, en la cual se reconoce los derechos de propiedad, uso o posesión exclusivos sobre ciertas Áreas con una superficie total de 73,310.08 [hectáreas], ubicados en la Comunidad El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, (Tepehuanes, Durango), como se indica en el Anexo [A] incluyendo, sin limitación, el derecho a usar, disfrutar y disponer de los beneficios de cualesquiera de los árboles y la madera ubicada en el mismo según lo permitido por las autoridades locales, estatales y federales. Como Anexo "A" se anexa al presente, una copia de la carpeta básica (Acta de Posesión y Deslinde, Plano Definitivo y Resolución Presidencial) así como copia del Registro de Propiedad en el Diario Oficial de la Federación.



Camara

Guadalupe

SIN TEXTO



- B. Está debidamente representado por el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia de la Comunidad Agraria en funciones, de conformidad con el acta de la asamblea general de comuneros celebrada el 9 de julio de 2024, en donde fueron nombradas las autoridades agrarias (órganos agrarios) de la Comunidad Agraria,
- C. El Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de la Comunidad Agraria que ejecuta este Contrato en nombre y por cuenta del Dueño Forestal tiene poder y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias para ejecutar y entregar válidamente este Contrato en su nombre, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de ninguna manera.
- D. Cuenta con la autorización, el permiso y el consentimiento de la Asamblea General de Comuneros para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el acta de la asamblea general de comuneros celebrada el 12 de octubre de 2025, e inscrita en el Registro Agrario Nacional dentro de un año a partir de la fecha de ejecución del presente Contrato, 12 de octubre de 2026. Si el Dueño Forestal no proporciona prueba a la Reserva del registrar ante el Registro Agrario Nacional el acta de fecha 12 de octubre de 2025, no se emitirán más CRTs.

Las Partes declaran que:

- A. El presente Contrato no viola las disposiciones o regulaciones internas de la Comunidad Agraria del Estatuto Comunal correspondiente, ni cualquier otra disposición legal que pondría en peligro la validez de este Contrato.
- B. El presente Contrato establece ciertas responsabilidades, obligaciones y restricciones relacionadas con el Proyecto Forestal (según dicho término se define más adelante) y con la Propiedad, para asegurar que el Proyecto Forestal genere una captura neta de las emisiones de GEI de conformidad con los términos aquí establecidos durante la Vigencia del presente Contrato y del Protocolo Forestal para México (según dicho término se define más adelante).
- C. Este Contrato será obligatorio para las Partes y sus sucesores, causahabientes, cesionarios y cualquier otra Parte que tenga un Interés en la Propiedad (según dicho término se define más adelante).
- D. El Dueño Forestal ha completado y enviado a la Reserva el Reporte del Proyecto que adjunta al presente como Anexo "B" (el "Reporte del Proyecto"), el cual ha sido aprobado por las Partes.

ACUERDOS

POR TANTO, en consideración de los acuerdos, términos, condiciones y restricciones mutuas contenidas en el presente documento, cuyo entendimiento y suficiencia se reconocen por este medio, el Dueño Forestal voluntariamente celebra el presente Contrato y las Partes acuerdan lo siguiente:

1. **Términos Definidos.** Además de los términos definidos en otras secciones del presente Contrato, los siguientes términos que se utilicen en el presente Contrato se definirán como sigue:

SIN TEXTO



Contrato

- a) **"Acceso de Servidumbre"** es el derecho de paso concedido a la Reserva de conformidad con el Convenio de Servidumbre, a partir de la fecha del presente, entre el Dueño Forestal y la Reserva, por medio de la cual se otorgan a la Reserva derechos limitados de acceso a la Propiedad, con el fin de garantizar el cumplimiento del Dueño Forestal con los términos de este Contrato y del Protocolo Forestal para México (según dicho término se define más adelante).
- b) **"Área de Proyecto"** se refiere a todas las áreas dentro de una propiedad, ya sea comunal o privada, en donde las actividades del Proyecto dentro de Áreas de Actividad (según dicho término se define más adelante) se llevan a cabo.
- c) **"Áreas de Actividad"** son aquellas áreas donde se realizan las actividades que generan aumento cuantificable de secuestro de carbono, en comparación con la línea de base
- d) **"Cesionario"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 7 (a) (1).
- e) **"Contrato de Cesión y Aceptación"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 7 (a) (2).
- f) **"Reversión Evitable"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 9 (a).
- g) **"Aviso de Reversión Evitable"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 9(a)(1).
- h) **"Línea de Base"** es la línea de base para este Proyecto Forestal específico de Propietario Forestal, establecido en el Reporte del Proyecto adjunto como Anexo "B", y sujeto a la Sección 18.
- i) **"Aviso de Incumplimiento"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 10 (a).
- j) **"Reservas de Carbono"** son la cantidad de carbono almacenada sobre o en la Propiedad y en o en los materiales orgánicos ubicados sobre o en la Propiedad, incluyendo sin limitación, los árboles cuya cantidad ha sido y continuará siendo determinada, monitoreada y verificada de acuerdo con el Protocolo Forestal para México, la cual se determina en toneladas métricas de dióxido de carbono.
- k) **"CRTs"** tiene el significado atribuido a dicho término en las Declaraciones.
- l) **"Costos CRT"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 10 (b).
- m) **"Daños"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 16.
- n) **"Conflicto"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 14.
- o) **"Fecha Efectiva"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 4.
- p) **"CRT Elegibles"** son los CRTs que se encuentran: (i) en la cuenta del Dueño Forestal con la Reserva inmediatamente antes de que el Dueño Forestal retire dichos créditos, (ii) emitidos por la Reserva al proyecto de aumento de acervos de carbono forestal (cada uno como se describe más detalladamente en el Protocolo Forestal para México) registrados en la Reserva, así como (iii) los retirados con el único propósito de compensar por la Reversión y no para ningún otro propósito,



[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



incluyendo, sin limitación, con el fin de compensar las emisiones de GEI de terceros. El Dueño Forestal estará obligado a comprar créditos, si los terrenos del Dueño Forestal no tuvieran una cantidad suficiente elegible de los mismos para cumplir las obligaciones en cuanto al retiro de CRT Elegibles de conformidad con el presente Contrato.



- q) **"Plazo Extendido"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5(b).
- r) **"Incumplimiento del Dueño Forestal"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 10 (a).
- s) **"Proyecto forestal"** es un conjunto planificado de actividades diseñadas para aumentar la absorción de CO2 de la atmósfera mediante el aumento de los acervos de carbono, tal y como se describe en el Protocolo Forestal para México.
- t) **"Reporte del Proyecto"** tiene el significado atribuido a dicho término en las Declaraciones.
- u) **"Protocolo Forestal para México"** significa el Protocolo Forestal para México Versión 3.0 incorporado por referencia al presente (el "Protocolo Forestal para México").
- v) **"GEI"** tiene el significado atribuido a dicho término en las Declaraciones.
- w) **"Proyectos de Reducción de GEI"** tiene el significado atribuido a dicho término en las Declaraciones.
- x) **"Indemnizar"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 16.
- y) **"Partes Indemnizadas"** significa la Reserva sus directores, oficiales, empleados, agentes, contratistas y representantes.
- z) **"Aviso"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 12.
- aa) **"Persona"** significa un individuo, sociedad, empresa, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso y cualquier otra forma de entidad gubernamental o empresarial.
- bb) La **"Propiedad"** tiene el significado atribuido a dicho término en las Declaraciones.
- cc) **"Interés en la Propiedad"** es o un derecho sobre la propiedad o sobre los árboles y la madera que se encuentran en la misma; sin embargo es necesario que ningún derecho de garantía en manos de un tercero acreedor en relación con el Financiamiento Calificado se constituya como un "Interés en la Propiedad".
- dd) **"Financiamiento Calificado"** significa el financiamiento de un tercero por la totalidad o por una parte de la Propiedad que esté asegurada total o parcialmente mediante fideicomiso o hipoteca en primer lugar.
- ee) **"Programa Regulatorio"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 4 (c).



[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



ff) **"Sistema de Seguimiento de la Reserva"** significa que el sistema en línea de la Reserva que hace un seguimiento del estado de los proyectos inscritos en la Reserva.

gg) **"Retirar"** una cantidad de CRTs (cantidad que se determinará de acuerdo con este Contrato y el Protocolo Forestal para México) significa transferir una cantidad de CRTs a una cuenta, designada por la Reserva y dedicada a retirar CRTs, con lo cual después de la transferencia el Dueño Forestal no tendrá los derechos de propiedad sobre esos CRT's, incluyendo sin limitar a los derechos de transferir, transmitir o controlar de cualquiera otra manera los CRTs transferidos.

hh) **"Reversión"** existe si la Reserva determina que la diferencia entre las Reservas de Carbono y la Línea de Base para el Proyecto Forestal (dicha diferencia la "Reducción Neta de Carbono"), para un año es menor que la Reducción Neta de Carbono para el año inmediatamente anterior.

ii) **"Vigencia"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 4.

jj) **"Aviso de Terminación"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 4(b).

kk) **"Totalidad de CRT emitidos"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 4(b).

ll) **"Transferencia" o "Cesión"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 7 (a).

mm) **"Reversión Inevitable"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 9(b).

2. **Obligaciones del Dueño Forestal.** El Dueño Forestal deberá: (i) cumplir con todos los acuerdos, pactos, obligaciones, deberes y responsabilidades señaladas en el presente Contrato y en el Protocolo Forestal para México; (ii) asegurar que el uso y las actividades llevadas a cabo dentro de la Propiedad y aquellas respecto al Proyecto Forestal cumplan con el presente Contrato y con el Protocolo Forestal para México; (iii) no utilizar o permitir que cualquier otra persona utilice cualquier parte de la Propiedad en violación de este Contrato o al Protocolo Forestal para México; y (iv) no ejercer ni permitir cualquier actividad en la Propiedad que viole cualquier aspecto de este Contrato o del Protocolo Forestal para México.

3. **Emisión de CRTs.** La Reserva expedirá CRTs a favor del Dueño Forestal en las cantidades que ésta determine, de conformidad con su discreción razonable y en la determinación aprobada por el órgano de verificación de la Reserva de acuerdo con el Protocolo Forestal para México, en cuyo momento el Dueño Forestal tendrá el derecho a controlar dichos créditos. Nada en esta Sección se interpretará o deberá interpretarse como una autorización a favor del Dueño Forestal sobre los derechos derivados de los CRT en curso, ni tampoco como obligación a cargo de la Reserva para emitir CRTs a favor del Proyecto Forestal objeto del presente o a favor del Dueño Forestal en el futuro.

4. **Vigencia.** El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha del presente (la "Fecha Efectiva") , pudiendo concluir antes de la finalización del periodo de compromiso establecido en su Reporte de Proyecto (Anexo B), sujeto a la Sección 18, si los requisitos del inciso 4 (a), 4 (b), 4 (c), o 4 (d) señalados a continuación son cumplidos, en cuyo caso las partes deberán celebrar un memorando de terminación que indique la finalización del presente Contrato, así como del Acceso de Servidumbre pactados, cumpliendo con las formalidades requeridas por el Estatuto Comunal del Dueño Forestal, así como con los requisitos que señale la Ley Agraria y sus disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

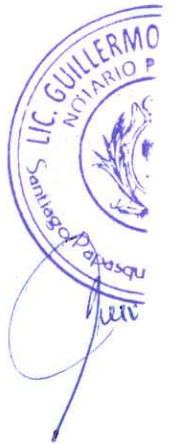


[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera

[Handwritten signature]

SIN TEXTO





- a. La Reserva determine que: (i) se ha producido una Reversión Inevitable, (ii) como resultado de la Reversión Inevitable, la Reserva haya Retirado una cierta cantidad de CRTs del Fondo de Aseguramiento "Buffer Pool" (según dicho término se define en el Protocolo Forestal para México conforme a la Sección 9 (b)), y (iii) si las Reservas de Carbono para el año en que se produce la Reversión Inevitable es inferior a la Línea de Base para ese año.
- b. Cuando el Dueño Forestal provea a la Reserva con cuando menos sesenta días de anticipación al día pretendido de terminación, una notificación con la intención de terminar el presente Contrato ("Aviso de Terminación"), o cuando el Dueño Forestal Retire una cantidad de CRT Elegibles, igual al número total de CRTs emitidos por la Reserva a favor del Proyecto durante la Vigencia del presente.
- c. Cuando el Dueño Forestal notifique a la Reserva con un Aviso de Terminación y cada uno de los siguientes requisitos sean satisfechos como condición previa para la eficacia de la terminación de este Contrato, según lo determinado por la Reserva: (i) El Dueño Forestal hubiera registrado y/o acordado participar en un programa de regulación federal o estatal que tenga como objetivo principal el compensar las emisiones de GEI (el "Programa Regulatorio"); (ii) el Programa Regulatorio tuviera objetivos similares a los del Protocolo, aplicando las normas y metodologías rigurosas, y reconociendo los CRTs emitidos por la Reserva para evitar doble contabilidad y dobles ventas; y (iii) el Dueño Forestal transfiriere todos los CRTs emitidos en relación con el Proyecto Forestal a favor del Programa Regulatorio, o, alternatively el Programa Regulatorio acepta asumir la responsabilidad de hacer cumplir la permanencia de todos créditos que no hubieran sido transferidos al programa de regulación respectivo. El Dueño Forestal podría optar por cancelar los CRTs que no son elegibles para la transferencia al programa de regulación con el fin de cumplir con esta Sección 4 (c), siempre que los créditos no se hubieran retirado y se encontraran en la cuenta del Dueño Forestal en el momento de la cancelación.
- d. El Dueño Forestal notificara a la Reserva con un Aviso de Terminación, que cumpla con las formalidades legales requeridas, y con la prueba de cada uno de los siguientes requisitos que fueran satisfechos como condición previa para la eficacia de la terminación de este Contrato, según lo determinado por la Reserva: (1) No hubieran CRT's emitidos por la Reserva en relación con el Proyecto Forestal que hayan sido retirados o transferidos; (2) el Dueño Forestal pagará todas las cuotas pendientes con la Reserva, incluyendo cargos por emisión de CRTs a la tasa vigente al momento del pago, los cuales se pagarán en el momento de la inscripción del Proyecto, así como posteriores gastos de emisión, los cuales se pagarán tras la aprobación de la Reserva de la comprobaciones posteriores que dan lugar a la emisión de créditos; y (3) el Dueño Forestal ejerciera la opción de cancelación prevista por esta Sección 4 (d) dentro de los tres (3) años contados a partir del de registro del Proyecto Forestal. La tasa de compensación establecida en la Sección 4 (b) anterior no se aplicará si la Reserva determina que estas condiciones precedentes están satisfechas. A la terminación exitosa conforme a esta sección 4 (d), la Reserva cancelará todos los CRT's emitidos en relación con el Proyecto Forestal.

5. Limitación de terminación y extensión de la Vigencia

- a. Ningún Incumplimiento del Dueño Forestal le dará el derecho al Dueño Forestal de cancelar, rescindir o terminar de otra manera este Contrato o el Protocolo Forestal antes



Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



de que finalice su Vigencia. No obstante lo anterior, no se limita el derecho de la Reserva de suspender, cancelar, rescindir o terminar el presente Contrato conforme a los términos de este Contrato y del Protocolo correspondiente.



- b. La Vigencia del presente Contrato podrá ser renovada anualmente por el período adicional (el "Plazo Extendido"). Después de cualquier ampliación de la Vigencia prevista en esta Sección 5 (b), a petición de cualquiera de las Partes en el presente Contrato, las Partes podrán celebrar un memorando en cuanto a la prórroga de la Vigencia del presente Contrato de conformidad con la Sección 21.

6. **Monitoreo de los Derechos de la Reserva.** La Reserva y sus agentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquiera o todos los terceros verificadores acreditados y aprobados por la Reserva, tendrán derecho a entrar en la Propiedad en tiempos razonables y de vez en cuando para fines de monitoreo y verificación del cumplimiento por parte del Dueño Forestal en términos del presente Contrato y del Protocolo, a condición de que: (i) la Reserva otorgue aviso por escrito con cuando menos 15 días hábiles de anticipación al Dueño Forestal, (ii) la Reserva se adhiera a las prácticas razonables de salud y seguridad mientras se encuentre en la propiedad y (iii) la Reserva demuestre contar con seguro, demostrando que la Reserva está asegurada por Daños que se pudieren causar por negligencia de la Reserva, por la cobertura máxima de la póliza de seguro. Para facilitar la aplicación de esta Sección 6, el Dueño Forestal ha otorgado a la Reserva el Acceso de Servidumbre, y el Dueño Forestal registrará dicho Acceso simultáneamente, de conformidad con la Sección 19.



7. **Transferencia de los Intereses en la Propiedad.** Este Contrato será obligatorio para las Partes y sus sucesores, causahabientes, cesionarios y cualquier otra parte que adquiera o posea un Interés en la Propiedad. Cualquier cesión en torno a este Contrato en violación de esta Sección 7 será nulo.

- a. **Cesión.** El Dueño Forestal no podrá, directa o indirectamente, transferir, ceder, delegar u otorgar (colectivamente, "Transferencia") cualquier Interés en la Propiedad sobre cualquier parte o sobre la totalidad de la Propiedad a menos que el:

- i. El Tercero que obtenga un Interés en la Propiedad (el "Cesionario") se compromete a asumir y estar obligado por este Contrato y por el Protocolo Forestal, sin modificación alguna, a menos que la Reserva, en su discreción única y absoluta, manifestare por escrito su conformidad con tal modificación.
- ii. El Dueño Forestal y el Cesionario se comprometen a celebrar debidamente el contrato de cesión que se adjunta como Anexo "C" (el "Contrato de Cesión") antes de cualquier transferencia de cualquier Interés en la Propiedad;
- iii. El Dueño Forestal se obliga a registrar en el Registro Agrario Nacional una copia del Contrato de Cesión correspondiente, dentro de un tiempo razonable después de la fecha de la transferencia de cualquier Interés en la Propiedad.
- iv. El Dueño Forestal se obliga a entregar una copia del Contrato de Cesión a la Reserva dentro de los quince (15) días después de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

- b. **Liberación.** Si el Dueño Forestal transfiere un Interés en la Propiedad en cumplimiento del sub-inciso (a) mencionado anteriormente, el Dueño Forestal no se deslindará del presente

Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



Contrato a menos de que la Reserva proporcione su consentimiento por escrito, el cual no podrá denegarlo sin fundamento. No obstante cualquier consentimiento de la Reserva que libere al Dueño Forestal de este Contrato, el Dueño Forestal quedará obligado y será responsable de todos los Incumplimientos del Dueño Forestal que hubieran surgido durante el tiempo que el Dueño Forestal detentó Interés en la Propiedad.



- c. Copias: El Dueño Forestal proporcionará al Cesionario con copias del Protocolo Forestal para México, el presente Contrato y todos los anexos que se adjuntan, así como sus modificaciones. El Cesionario deberá manifestar que ha recibido el Protocolo Forestal para México, el Contrato y todos los anexos adjuntos al presente, y cualquier modificación de los mismos, de conformidad con las disposiciones de notificación de la Sección 12 del presente Contrato.
- d. Cesiones parciales de la Propiedad. Esta sección 7 se aplicará si el Dueño Forestal transfiere un Interés en la Propiedad por la totalidad o en parte de la Propiedad. Si el Dueño Forestal transfiere un Interés en la Propiedad en sólo una parte de la Propiedad, esta Sección 7 se aplicará únicamente al Interés en la Propiedad sobre la parte de la Propiedad que se transfiere.
- e. Aviso o notificación. Para todos los avisos requeridos bajo esta Sección, el Dueño Forestal proporcionará a la Reserva los nombres completos y direcciones de todos los concesionarios, arrendatarios, acreedores hipotecarios y otras partes interesadas que formaran parte de la Transferencia.
- f. Incorporación en escrituras, arrendamientos y subarrendamientos. El Dueño Forestal se asegurará de que todas las presentes y futuras escrituras, hipotecas, arrendamientos, subarrendamientos y otros instrumentos o gravámenes que puede transferir un Interés en la Propiedad a un tercero sean: (i) incorporados en referencia a este Contrato y al Protocolo Forestal para México y (ii) especifiquen que el derecho de la Propiedad transferido se sujetará al presente Contrato, al Protocolo Forestal para México y al Acceso de Servidumbre respectivo.
- g. Asignación después de la transferencia. El Cesionario se considerará Dueño Forestal de la Propiedad después de la Transferencia del Interés en la Propiedad, en virtud del presente Contrato y se obligará a requerir a cualquier futura parte o interesado en la posesión o la adquisición del Interés en la Propiedad a sujetarse a los términos de este Contrato de conformidad con la presente sección 7.



[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera

8. Fondo de Aseguramiento "Buffer Pool", Contribuciones y sus Ajustes. Las contribuciones a la Reserva de Estabilización "Buffer Pool" (según dicho término se define en el Protocolo Forestal para México) exigidas por el Protocolo Forestal para México serán una obligación permanente del Dueño Forestal; sin perjuicio de que la Reserva pueda a su discreción disminuir o aumentar, de tiempo en tiempo, las contribuciones requeridas al "Buffer Pool", -manteniendo la Reserva el derecho a determinar dichas contribuciones a su entera y absoluta discrecionalidad- así como mantener y determinar la razonabilidad de las contribuciones en el Protocolo Forestal de México, si fueren demasiado altas o demasiado bajas.

9. Obligaciones del Dueño Forestal tras Reversión. De conformidad con el Protocolo Forestal para México, el Dueño Forestal tiene la responsabilidad de notificar a la Reserva de una Reversión. Los plazos para la notificación de una Reversión están incluidos en el Protocolo Forestal para México,

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



y varían, dependiendo de si la Reversión es Evitable o Inevitable, según lo establecido en la continuación.



- a. Las **Reversiones Evitables**. Cuando la Reserva determine que se ha producido una Reversión del objeto del presente debido a (i) la negligencia o dolo por parte del Dueño Forestal, incluyendo, sin limitación, la sobreexplotación, el desarrollo o daño a la Propiedad; o (ii) cualquier acto, error u omisión de cualquier persona de conformidad con el ejercicio de un derecho, deber u obligación en virtud de un Interés en la Propiedad o de cualquier acuerdo que afecte a la Propiedad, incluyendo, sin limitación, un derecho de acceso, una servidumbre, un pacto, una derecho sobre minerales, derecho minero, un derecho de la madera, una hipoteca, una escritura de fideicomiso, una licencia o cualquier otro derecho de uso de la Propiedad (cada uno, una "Reversión Evitable"), entonces:

- i. La Reserva deberá entregar un aviso por escrito al Dueño Forestal de la Reversión Evitable ("Aviso de Reversión Evitable"); y
- ii. El Dueño Forestal deberá: (i) incluir dentro del reporte anual de monitoreo una descripción y explicación por escrito de la Reversión dirigida a la Reserva; (ii) dentro del plazo de un (1) año de haber recibido el Aviso de Reversión Evitable, deberá proporcionar a la Reserva un informe de contabilidad respecto a las Reservas de Carbono durante el año en que se produjo la Reversión Evitable; y (iii) dentro del plazo de dos (2) años de haber recibido el Aviso de Reversión Evitable, deberá Retirar la cantidad de CRT Elegibles determinados por la ecuación 9.2 del Protocolo Forestal, para cada año en el que se produjo una Reversión Evitable.

- b. Las **Reversiones Inevitables**. Cuando la Reserva determine que se ha producido una Reversión debido a incendios forestales, plagas u otras similares, que no tengan que ver con la negligencia o dolo del Dueño Forestal ("Reversión Inevitable"), la Reserva podrá Retirar una cantidad de CRTs del Fondo de Aseguramiento (tal como se describe en el Protocolo Forestal) hasta la diferencia que resulte entre la reducción de carbono neta para el año en que se produjo la Reversión Inevitable y la reducción de carbono neta del año anterior inmediato a esta, durante cada año en que se produjo una Reversión Inevitable.

10. Recursos.

- a. Si la Reserva determinara que el Dueño Forestal ha incumplido o violado el presente Contrato ("Incumplimiento del Dueño Forestal"), la Reserva enviará al Dueño Forestal un aviso por escrito del Incumplimiento del Dueño Forestal ("Aviso de Incumplimiento"). Si el Dueño Forestal no remediara y subsanara el Incumplimiento del Dueño Forestal dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el Aviso de Incumplimiento:

- i. La Reserva puede (pero no estará obligada): (i) emitir un aviso de infracción en relación con el Proyecto Forestal, la Propiedad y el Dueño Forestal dentro del Sistema de Seguimiento de la Reserva, (ii) congelar cualquier actividad relacionada con el Proyecto Forestal y con la Propiedad a cargo del Dueño Forestal dentro del Sistema de Seguimiento de la Reserva, incluyendo sin limitación la transferencia de CRTs, (iii) requerir al Dueño Forestal cesar y desistir de la actividad, del uso o de la alteración de la Propiedad en virtud del



[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



Incumplimiento del Dueño Forestal y/o (iv) retirar el Proyecto Forestal del Sistema de Seguimiento de la Reserva.



- ii. El Dueño Forestal deberá: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción del Aviso de Incumplimiento, proporcionar una descripción por escrito y explicación del Incumplimiento del Dueño Forestal a la Reserva y, (ii) dentro de ciento veinte (120) días de la de la recepción del Aviso de Incumplimiento, deberá de retirar una cantidad de CRT Elegibles igual a la Totalidad de CRTs emitidos.

- b. Las Partes acuerdan que la Reserva podrá reclamar los daños y perjuicios en caso de incumplimiento del Dueño Forestal o en caso de terminación del presente Contrato de conformidad con la Sección 4 (b). Aunque la cantidad de tales daños es difícil o imposible de determinar, las Partes acuerdan que el costo de los CRTs que retire el Dueño Forestal de conformidad con la Sección 4 (b) de esta Sección 10 (b) (los "Costos de los CRT") es una razonable estimación de la pérdida de la Reserva en el caso de Incumplimiento del Dueño Forestal o terminación del presente Contrato de conformidad con la Sección 4 (b). Por lo tanto, la Reserva y el Dueño Forestal están de acuerdo en que los Costos de los CRT serán liquidados como daños, pero no como perjuicios. En ningún caso, esta Sección deberá limitar los derechos de la Reserva que pudieran proceder en contra del Dueño Forestal, tal y como se establece en el presente Contrato y en el Protocolo Forestal para México.
- c. Cualquier falla, retraso o la omisión de acción por cualquiera de las partes, no se deberá de interpretarse como renuncia o pérdida de cualquier derecho o recurso por parte de la Parte correspondiente.
- d. Sin limitación alguna a los derechos de la Reserva establecidos en esta Sección 11 y de conformidad con la sección 14, la Reserva tendrá derecho a buscar y recurrir a cualquier recurso o acción aplicable que tuvieran: (i) disponibles en caso de cualquier incumplimiento al presente Contrato o al Protocolo Forestal para México, y (ii) establecidos en este Contrato o en el Protocolo Forestal para México.

Guadalupe Carrera

11. Representaciones y garantías

- a. A partir de la Fecha Efectiva del presente instrumento, el Dueño Forestal declara y garantiza que:
- i. Todos los informes, declaraciones, certificados y otros datos, incluyendo, sin limitación, el Reporte del Proyecto, proporcionada por y en nombre del Dueño Forestal en favor de la Reserva en relación con el Protocolo Forestal para México, el presente Contrato, la Propiedad y el Proyecto Forestal son verdaderos, correctos y completos;
- ii. El Dueño Forestal tiene los derechos exclusivos sobre la Propiedad, y declara que las Áreas de Actividad se encuentran libre de cargas y gravámenes, o cualquier otra limitación de dominio que podrían limitar el uso y la explotación de las Áreas de Actividad por la Reserva para los efectos del presente Contrato;

SIN TEXTO





- iii. El Dueño Forestal posee y mantiene todos los derechos, títulos e intereses sobre los árboles y la madera que se encuentran dentro de las Áreas de Actividad;
- iv. El Dueño Forestal posee y mantiene todos los derechos, títulos e intereses sobre y para el adecuado desarrollo del Proyecto Forestal;
- v. El Proyecto Forestal se encuentra completamente dentro de los límites de la Propiedad, tal y como se muestra en el plano del terreno que se adjunta como Anexo "A";
- vi. La ejecución y registro del presente Contrato por parte del Dueño Forestal y cualquier consumación por el Dueño Forestal de las transacciones aquí contempladas, (i) no violan ningún fallo, orden judicial, decreto, reglamento o resolución de cualquier tribunal o entidad gubernamental, ni tampoco (ii) existe conflicto que dé lugar a una violación de las reglas de la organización del Dueño Forestal, o con cualquier pagaré u otra evidencia de deuda, cualquier hipoteca, escritura de fideicomiso o contrato de fideicomiso, cualquier arrendamiento u otro acuerdo o instrumento del cual el Dueño Forestal sea parte.
- vii. El Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia tienen la autoridad para ejecutar este Contrato en nombre del Dueño Forestal, y este Contrato y el Protocolo Forestal son vinculantes, obligatorios y ejecutables para el Dueño Forestal;
- viii. El Dueño Forestal no ha registrado ninguna parte de la Propiedad, el Proyecto Forestal, ni actividad o negocio alguno en la Propiedad que sea similar al Proyecto Forestal simultáneamente con la Reserva y otra entidad u organización que realice un seguimiento, emisión y/o comercialización de créditos, beneficios, reducción de emisiones, compensaciones y prestaciones atribuibles para la captura y la reducción de dióxido de carbono y de GEI;
- ix. El Dueño Forestal cuenta con todos los consentimientos corporativos y regulatorios, así como con otros consentimientos, aprobaciones y autorizaciones legalmente requeridos para: (i) celebrar y cumplir con las obligaciones, deberes y responsabilidades surgidas de este Contrato y (ii) para participar en todas las actividades, incluyendo sin limitación, la creación y transferencia de CRT's en relación con el presente Contrato y el Protocolo Forestal para México; y
- x. El Dueño Forestal está debidamente constituido, válidamente existente y en cumplimiento de las leyes aplicables y está calificado para hacer negocios en el estado en donde se encuentra la Propiedad.
- xi. La descripción legal proporcionada por el Dueño Forestal, la cual se adjunta al presente como Anexo "A" es una descripción completa y exacta de la zona en donde se implementará proyecto y que será objeto del Reporte del Proyecto y el presente Contrato.

- b. Durante la Vigencia del presente Contrato, el Dueño Forestal se obliga con la Reserva a lo siguiente:



Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



- 
- i. El Dueño Forestal deberá transferir, retener y retirar los CRTs relacionados con el Proyecto Forestal de acuerdo con las Condiciones de Uso y el Manual del Programa de la Reserva, los cuales podrían ser modificados.
 - ii. El Dueño Forestal se obliga a no registrar en ninguna parte de la Propiedad, al Proyecto Forestal, o cualquier negocio u actividad en la Propiedad que sea similar al Proyecto Forestal, de manera simultánea con la Reserva, y otra entidad u organización que realice un seguimiento, emisión y/o comercialización de créditos, beneficios, reducción de emisiones, compensaciones y prestaciones atribuibles para la captura y la reducción de dióxido de carbono y GEI;
 - iii. Todos los reportes, declaraciones, certificados y otros datos, incluyendo, sin limitación, los documentos de presentación de reportes anuales, proporcionados por y en nombre del Dueño Forestal a la Reserva en relación con el Protocolo Forestal para México, con el presente Contrato, con la Propiedad y con el Proyecto Forestal, deberán de ser verdaderos, correctos y completos.

- 
12. **Avisos o notificaciones.** Todas las notificaciones, instrucciones, solicitudes u otras comunicaciones requeridas o permitidas en virtud del presente Contrato o el Protocolo Forestal para México ("Aviso") deberán ser por escrito y enviadas por (i) correo certificado, con acuse de recibo, con franqueo pagado, (ii) con servicio de entrega al día siguiente o (iii) entrega personal dirigidas de la siguiente manera:

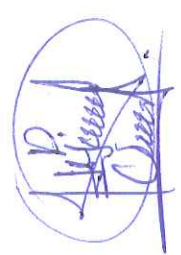
Para la Reserva:

Climate Action Reserve
600 Wilshire Blvd, Suite 202
Los Angeles, CA 90017

Para el Dueño Forestal:

COMPLEJO INDUSTRIAL SANTIAGO
S/N COL. ALTAMIRA C.P 34635
SANTIAGO PAPASQUIARO
DURANGO MEX.
(Entre calle aterrizaje y calle sierra)

Cualquier notificación se considerará recibida y eficazmente realizada en los momentos siguientes: (i) la confirmación de entrega del servicio postal o de distribución y, (ii) si se entrega personalmente, a la entrega al destinatario. No obstante lo anterior, cada vez que un aviso en virtud del presente Contrato se reciba en un día no hábil o se requiere para ser entregado a más tardar un día específico que no es un día hábil, el día de la recepción o entrega requerida será automáticamente extendido al siguiente día hábil. Las Partes podrán cambiar los domicilios señalados para la realización de los avisos, peticiones, solicitudes u otras comunicaciones de conformidad con esta Sección 12.

13. **Costos.** El Dueño Forestal se reserva todos los derechos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con la Propiedad, se hará cargo de todas las responsabilidades y los costos relacionados con la misma, con su explotación, su conservación y su mantenimiento, y con el cumplimiento de sus obligaciones, deberes y responsabilidades en virtud del presente Contrato.
- 

Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



14. **Resolución de Conflictos.** Cada parte se compromete irrevocablemente a que el Tribunal Agrario (Tribunal Agrario) con jurisdicción en la ciudad de Durango, México, tendrá competencia exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con cualquier aspecto de este Contrato o con el Protocolo Forestal para México ("Conflicto"). En caso de no resultar competente el Tribunal Agrario, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales mexicanos.

15. **Honorarios del abogado.** Si alguna acción fuere interpuesta por cualquier parte en virtud del presente Contrato para hacer cumplir o interpretar sus términos, disposiciones, o los del Protocolo Forestal para México, la parte que resultará ganadora de dicha controversia tendrá derecho al pago de los honorarios razonables por conceptos de abogados, así como por los costos incurridos en relación con dicha acción.

16. **Indemnización.** El Dueño Forestal deberá indemnizar y defender, empleando el abogado designado por la Reserva (colectivamente, "Indemnizar"), a las Partes Indemnizadas de y contra todos los daños, responsabilidades, sanciones, costos, pérdidas, gastos, reclamos, demandas o juicios, incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y gastos legales (colectivamente, los "Daños"), que surjan de o estén relacionados de alguna manera con este Contrato o el Proyecto Forestal; no obstante que el Dueño Forestal no estará obligado a Indemnizar a las Partes Indemnizadas cuando: (a) Los Daños fueren causados por la Reserva y/o sus agentes, incluidos los verificadores al entrar en la Propiedad de conformidad con la Sección 6, cuando los mismos no se deban a la negligencia o dolo del Dueño Forestal y (b) cuando los Daños fueren resultado de negligencia grave o dolo de la Reserva, salvo que los Daños que se produjeran en el marco de entradas a la Propiedad de conformidad con la Sección 6, en donde las disposiciones de dicha sección prevalecerán.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, incluyendo pero no limitado a las excepciones (a) y (b) que aparece en el párrafo anterior en esta Sección 16, el Dueño Forestal deberá Indemnizar a las Partes Indemnizadas de y contra todos los Daños derivados o relacionados de alguna manera a cualquier reclamo hecho por cualquier Persona que tenga o haya tenido algún derecho o interés sobre los CRT's que derivan del presente Proyecto Forestal o del presente Contrato; si la emisión de los CRT's que debe de realizarse de conformidad con el Protocolo supone ser el resultado de una mala interpretación o aplicación indebida de las normas propias de la Reserva. Esta Sección 16 seguirá vigente una vez que el presente Contrato hubiere vencido o dado por terminado.

17. **El Dueño Forestal no tiene derecho a la propiedad o el control sobre las contribuciones al Fondo de Aseguramiento "Buffer Pool".** La Reserva posee todos los derechos, la propiedad y el control sobre la Reserva de Estabilización "Buffer Pool" (según dicho término se define en el Protocolo Forestal para México). No obstante la existencia de otros términos ajenos al presente Contrato o al Protocolo Forestal para México, nada en este Contrato o el Protocolo Forestal para México otorgará al Dueño Forestal ningún derecho, propiedad o control sobre el Fondo de Aseguramiento "Buffer Pool" de la Reserva.

18. **Ningún cambio en Proyecto Forestal o en Línea de Base.** El Dueño Forestal no deberá cambiar, modificar o revisar el Proyecto Forestal o la Línea de Base en modo alguno, a no ser que la Reserva manifieste su consentimiento con respecto al cambio, modificación o revisión. Con el consentimiento de la Reserva respecto a la modificación o revisión del Proyecto Forestal o de Línea de Base, el Reporte del Proyecto que adjunta al presente como Anexo "B" deberá de actualizarse de acuerdo con la Sección 21.



[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera



SIN TEXTO





19. **Inscripción.** El Dueño Forestal deberá registrar el presente Contrato, y el contrato en el que se otorga a la Reserva el Acceso de Servidumbre en el Registro Agrario Nacional dentro de un año siguiente a la fecha en que este Contrato haya sido ejecutado.

20. **Leves aplicables.** Este Contrato y el Protocolo Forestal para México se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el gobierno mexicano ejerciera los derechos en virtud del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de ejercer la propiedad sobre los créditos de carbono relacionados con la compensación, tal y como se define en el Protocolo Forestal para México, el Dueño Forestal se compromete a: i) colaborar con la Reserva, según sea necesario, a fin de mantener el Proyecto Forestal, así como la validez y el ejercicio de este Contrato, es decir, durante su Vigencia y las eventuales prórrogas al mismo; ii) si es necesario, se procederá a modificar el presente Contrato con el fin de incorporar y aplicar las disposiciones y regulaciones impuestas por el gobierno mexicano; iii) se acordará la mitad de los costos y gastos, así como el riesgo de la pérdida involucrada en el Proyecto Forestal, que ambas partes podrían sufrir, lo anterior sólo en caso de ejercicio de los derechos constitucionales por las autoridades mexicanas.



21. **Modificaciones.** Este Contrato no podrá ser modificado o complementado a menos que dicha enmienda, suplemento o modificación sea por escrito y firmado por la Reserva y el Dueño Forestal. No obstante esta disposición, la Reserva puede, a su sola discreción, actualizar el Anexo "C", según lo considere apropiado, sin que sea necesario contar con el consentimiento del Dueño Forestal. Para los CRT's emitidos en el futuro, la Vigencia del presente Contrato podrá ser ampliada de acuerdo con esta Sección 23. El Dueño Forestal deberá inscribir un memorando de tales modificaciones en el Registro Agrario Nacional dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la modificación sea ejecutada.

22. **Divisibilidad.** Si alguna parte de este Contrato o del Protocolo Forestal o de su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera invalidada, el resto de las disposiciones del presente Contrato, el Protocolo Forestal para México o la aplicación de dichas disposiciones a personas o circunstancias distintas de los que a la que se encuentran invalidadas, no se verán afectadas.

23. **La incorporación de los considerandos y los anexos.** Los considerandos establecidos en este Contrato son incorporados plenamente al presente con la misma fuerza y efecto que si fueren re expresados en el presente documento. Todas las declaraciones que se acompañan se considerarán incorporadas en este Contrato por referencia.

24. **Los títulos.** Los títulos de las cláusulas de este instrumento se han insertado únicamente para conveniencia de referencia, no son parte de este instrumento y no tendrán efecto sobre la interpretación de las mismas.

25. **Ningún tercero como beneficiario.** Este Contrato y el Protocolo Forestal para México son en beneficio único y exclusivo de la Reserva, y sus sucesores, causahabientes y cesionarios, del Dueño Forestal, y sus sucesores, causahabientes y cesionarios, y salvo lo dispuesto en la Sección 18, ningún tercero tendrá ningún derecho en términos del presente Contrato o del Protocolo Forestal para México.

26. **Definiciones.** Cualquiera de los términos en mayúsculas utilizados en el presente documento, que no se definen en el presente documento, tendrán el significado de los términos que se establece en el Protocolo Forestal para México.

[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera

[Handwritten signature]

SIN TEXTO





27. **Condiciones de Gobernanza.** En el caso de que alguna de las definiciones, términos y disposiciones de este Contrato fuere incongruentes con las definiciones, términos y disposiciones del Protocolo Forestal para México, las definiciones, términos y disposiciones del presente Contrato prevalecerán.
28. **Convenio completo.** Este Contrato, los anexos que se acompañan y el Protocolo Forestal para México, representan el acuerdo de las Partes con respecto a la Propiedad; por lo que este Contrato y el Protocolo Forestal para México sustituyen cualquier término contradictorio en cualquier otro que fuere anterior o contemporáneas, así como a otras comunicaciones por escrito.
29. **Sucesores y cesionarios.** Las referencias a cualquier persona física, la autoridad gubernamental, publicación, página web, procedimiento reglamentario, corporación, sociedad u otra entidad legal incluyen sus sucesores y cesionarios legales.
30. **Obligatoriedad para los sucesores y cesionarios.** El presente Contrato y los anexos, términos, condiciones, restricciones, derechos y obligaciones creados en el presente documento respecto a la Propiedad, constituirán una servidumbre equitativa y serán vinculantes, y serán en beneficio de las partes y sus respectivos representantes, sucesores, cesionarios, y de todas las Partes que tengan o adquieran un Interés en la Propiedad.
31. **Construcción.** Las Partes reconocen que cada parte y su abogado han revisado este Contrato y que la interpretación de las ambigüedades se han de resolver sin ser en contra de la parte redactora en cuanto a la interpretación de este Contrato o cualesquiera modificaciones o anexos del mismo.
32. **Responsabilidad mancomunada y solidaria.** Si más de una Persona ha ejecutado este Contrato ostentándose como "Dueño Forestal," las declaraciones, pactos, garantías y obligaciones de todas las personas involucradas será conjunta, mancomunada y solidaria.
33. **Duplicados.** El presente Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, y todos los homólogos constituirán un mismo contrato.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA]

Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



Leído el presente instrumento, las partes acuerdan sujetarse a lo aquí establecido a partir de la fecha efectiva de mismo.

LA RESERVA

Climate Action Reserve,

Organización sin fines de lucro.

Firma: _____

Nombre:

Cargo:



Firma: _____

Nombre: José Guadalupe Payán Velázquez

Cargo: Presidente del Comisariado Comunal.

Dueño Forestal

Firma: _____

Nombre: Guadalupe Carrera Salazar

Cargo: Secretario del Comisariado Comunal.

Firma: _____

Nombre: Fortino Herrera Rodríguez

Cargo: Tesorero del Comisariado Comunal.

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California
County of _____)

On _____ before me,
_____, a Notary Public, personally
appeared

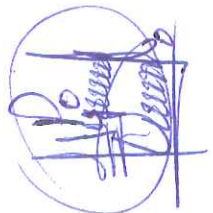
_____, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature _____ (Seal)

En español:



Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



Un notario público u otro funcionario que complete este certificado verifica solo la identidad de la persona que firmó el documento al que se adjunta este certificado, y no la veracidad, exactitud o validez de ese documento.



Estado de California

Condado de _____)

En _____ ante mí, _____, un Notario Público, compareció personalmente _____, quien me demostró, sobre la base de pruebas satisfactorias, que era la(s) persona(s) cuyo nombre(s) está(n) suscrito(s) al instrumento interno y me reconoció que él/ella/ellos ejecutaron el mismo en su(s) capacidad(es) autorizada(s), y que por su(s) firma(s) en el instrumento, la(s) persona(s), o la entidad en nombre de la cual la(s) persona(s) actuó(n), ejecutó el instrumento.

Certifico bajo PENA DE PERJURIO bajo las leyes del Estado de California que el párrafo anterior es verdadero y correcto.

TESTIGO de mi mano y sello oficial.

Firma _____ (Sello)



[Handwritten signature]

Guadalupe Camero



SIN TEXTO



Lista de Anexos

Anexo A: Escritura y plano de la Propiedad.

Anexo B: Reporte del Proyecto Forestal.

Anexo C: Formato de Contrato de Cesión



Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



Anexo A
ESCRITURA Y PLANO DE LA PROPIEDAD.
(Ver adjunto)



Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



Anexo B
Versión aprobada del Reporte del Proyecto Forestal
(Vea el adjunto)



Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



Anexo C

**CONTRATO DE CESIÓN Y ACEPTACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS
RESTRICTIVOS E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN**



EL CONTRATO de Cesión y Aceptación sobre los Convenios Restrictivos e Implementación del Proyecto Acuerdo de Implementación ("**Contrato de cesión**") se celebra el [XX] de [XX] 20[XX] entre la Comunidad Agraria, Municipio XX, Estado de XX, ("**Cedente**") y [] ("**Cesionario**"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean definidos, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Implementación del Proyecto (como se define más adelante).

DECLARACIONES

- A. La Reserva de Acción Climática, una Organización sin fines de lucro ("**La Reserva**"), y el Cedente celebraron un Contrato de Implementación del Proyecto ("**Contrato de Implementación**") el día [XX], 20_XX_ ("**PIA**"), protocolizado el día []_XX_ mediante instrumento público número []_XX_, de fecha 20_XX_, e inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio _XX_.
- B. El Dueño Forestal, está debidamente representado por el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia de la Comunidad Agraria, de acuerdo con el acta de asamblea general de fecha [X] [X], 20 [XX], en donde fueron nombrados, tal y como se registra en número de instrumento público [X], de fecha [X] [X], 20 [X], otorgada ante la fe del Sr. [X], notario público número [X] de [X], [X] y registrado en el Registro Agrario Nacional bajo el folio [X].
- C. La Cedente tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, declarando que hasta la fecha dichas facultades, no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- D. El Dueño Forestal ha cumplido con sus reglas internas para obtener la autorización, el permiso y consentimiento suficiente de la asamblea general comunal para celebrar el presente Contrato de Cesión y Aceptación, de conformidad con el acta celebrada el [X] [X], 20 [X], otorgada ante la fe del Sr. [X], Notario Público número [X] de [X], [X] e inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el folio [X].
- E. El presente Contrato de Cesión y Aceptación no viola las disposiciones internas de la Comunidad Agraria, ni del Reglamento Interno o Estatuto Comunal correspondiente o cualquier otra disposición que pondría en peligro la validez de este Contrato.

El Cedente declara que cuenta con un derecho sobre la Propiedad, de conformidad con el Anexo A del PIA, anexo al presente.

- F. El Cedente transfiere la Propiedad o el Interés en la Propiedad correspondiente al Cesionario. En relación con los mismos, es voluntad del Cedente delegar dichos derechos y voluntad del Cesionario aceptar todas las obligaciones del Dueño Forestal derivados del presente documento con respecto a la Propiedad o el Interés en la Propiedad, sujetándose a todos los términos, condiciones y restricciones establecidas en el PIA.



[Handwritten signature]

Guadalupe Carrera

[Handwritten signature]

SIN TEXTO





- G. De conformidad con el PIA, el Cedente no podrá, directa o indirectamente, realizar cualquier transferencia de la Propiedad o el Interés en la Propiedad en violación de la Sección 7 del PIA.
- H. De conformidad con la Sección 7 del PIA, el Cedente (i) se asegurará de que una copia del presente Contrato de Cesión y Aceptación sea registrada en la oficina del Registro de cada lugar en el que la Propiedad se encuentre ubicada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la transferencia, (ii) deberá entregar una copia, debidamente registrada, del presente Contrato a la Reserva dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción, y (iii) proporcionar al Cesionario con copias del Protocolo Forestal para México, del PIA y de todos los anexos adjuntos al mismo, como cualquier modificación a estos.

POR TANTO, en consideración de los hechos que anteceden y los términos y condiciones que aquí se exponen, a continuación se acuerda:

1. **Cesión.** El Cedente cede y transfiere al Cesionario las obligaciones del Dueño Forestal con respecto a los derechos de la Propiedad y cualquier Interés en la Propiedad que se transmiten, se ceden y conceden al Cesionario. El Cedente retiene todas las obligaciones del Dueño Forestal en virtud del PIA con respecto a cualquier parte de la Propiedad o Interés en la Propiedad que no se transmite, transfiere, que el Cedente continúa conservando.

2. **Aceptación.** El Cesionario asume todas las obligaciones del Dueño Forestal en virtud del PIA con respecto a los derechos, títulos e intereses del Cedente en la Propiedad o Interés en la Propiedad, y se compromete a observar y ejecutar totalmente todas las funciones y obligaciones del cedente en el marco del PIA, y se obliga a sujetarse a los términos y condiciones del mismo, siendo la intención expresa de ambas partes que, tras la ejecución del presente Contrato de Cesión y Aceptación de la Propiedad o Interés en la Propiedad a favor del cesionario, quedará sustituido en lugar del Cedente como "Dueño Forestal" y "Parte" en el marco del PIA con respecto a la Propiedad o Interés en la Propiedad.

3. **Declaraciones.** El Cedente garantiza que tiene plena capacidad y facultades para hacer realizar la cesión, y consolidar a favor del Cesionario los derechos, intereses, poderes y beneficios asignados por este medio.

4. **Duplicados.** El presente Contrato de Cesión y Aceptación podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, y todos los homólogos constituirán un mismo acuerdo.

5. **Obligatoriedad.** Las disposiciones de este instrumento serán obligatorias y tendrán efecto en beneficio de Cedente y Cesionario, así como a favor de cada uno de sus respectivos sucesores, estableciendo que el Cesionario podría ceder sus derechos y obligaciones de acuerdo con el PIA.

6. **Conflicto.** La presente cesión se realiza de conformidad con los términos del PIA y tiene por objeto ser consistente con los términos y condiciones ahí establecidas. Si cualquiera de las disposiciones del presente se encontrare en conflicto con las disposiciones de la PIA, el PIA prevalecerá.

Guadalupe Carrera



SIN TEXTO



7. **Otras garantías.** El Cedente y Cesionario se comprometen, en cualquier momento, a firmar cualquier documento y tomar las medidas adicionales con la otra parte, así como sus respectivos sucesores o cesionarios, así como solicitar razonablemente apoyo con el fin de ejecutar de forma más completa las cesiones objeto del presente Contrato de Cesión y Aceptación.

8. **Leyes aplicables.** Este Contrato y el Protocolo Forestal para México se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

9. **Inscripción.** El Cesionario deberá inscribir el presente Contrato de Cesión y Aceptación, incluyendo los anexos correspondientes, en la oficina del Registro Agrario Nacional, de cada lugar en el que la Propiedad se encuentre ubicada, dentro de los siguientes dos (2) días en que el presente Contrato de Cesión y Aceptación sea firmado.

10. **Definitividad.** Si alguna parte de este Contrato de Cesión y Aceptación o de su aplicación a cualquier persona o circunstancia, se encontrara invalidada, el resto de las disposiciones del presente Contrato de Cesión y Aceptación distintas de los que a la que se encuentran invalidadas, no se verán afectadas.

11. **Modificación.** Este Contrato de Cesión y Aceptación no podrá ser modificado, a menos que dicha enmienda, suplemento o modificación sea por escrito y firmado por la Reserva, el Cedente y el cesionario.

POR LO TANTO, las partes acuerdan firmar el presente instrumento, siendo la fecha efectiva la mencionada anteriormente.

LA RESERVA

Climate Action Reserve,
Organización sin fines de lucro.

Firma: _____

Nombre:

Cargo:

Cedente

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____



Guadalupe Carrera



[Signature]

Guadalupe Carrera

[Signature]

Jose Guadalupe Pagan U.

Guadalupe Carrera Salazar

Fortino Herrera R

SIN TEXTO



Cargo: Presidente
Comisariado Comunal.

del Cargo: Secretario del Comisariado
Comunal.

Cargo: Tesorero del Comisariado
Comunal.



Cesionario

Firma: _____

Nombre: [*]

Cargo: [*]

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE CESIÓN Y ACEPTACIÓN
CELEBRADO POR _____ CON FECHA _____.



Guadalupe Carrera

SIN TEXTO



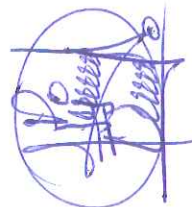
EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO LUCERO NEVAREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, EN EJERCICIO, CERTIFICO:-----



Que ante Mí, comparecieron los señores **JOSE GUADALUPE PAYAN VELASQUEZ**, en su carácter de Titular de la Presidencia del Comisariado Comunal del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, del municipio de Tepehuanes, Durango; **GUADALUPE CARRERA SALAZAR**, en su carácter de Titular de la Secretaría del Comisariado Comunal del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, del municipio de Tepehuanes, Durango; y, **FORTINO HERRERA RODRIGUEZ**, en su carácter de Titular de la Tesorería del Comisariado Comunal del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, del municipio de Tepehuanes, Durango, trayendo consigo el presente documento que consta de 26 (veintiséis) fojas útiles escritas únicamente por su anverso, quienes por sus generales manifestaron ser: el señor **JOSE GUADALUPE PAYAN VELASQUEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, transportista, vecino de la ciudad de Tepehuanes, Durango, México, con domicilio en calle Centenario sin número, de la colonia Del Valle, código postal 35600 (treinta y cinco mil seiscientos), y de tránsito por esta ciudad, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector PYVLGD70121210H001, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la señora **GUADALUPE CARRERA SALAZAR**, mexicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina del municipio de Guanaceví, Durango, México, con domicilio en calle sin nombre y sin número, del Barrio 2 (dos) de Abril, código postal 34700 (treinta y cuatro mil setecientos), y de tránsito por esta ciudad, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector CRSLGD91121210M400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y, el señor **FORTINO HERRERA RODRIGUEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de la Localidad Santa Isabel de Batrez, perteneciente al municipio de Durango, México, con domicilio en calle sin nombre y sin número, código postal 34330 (treinta y cuatro mil trescientos treinta), y de tránsito por esta ciudad, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector HRRDFR71062810H900, expedida por el Instituto Nacional



Guadalupe Carrera

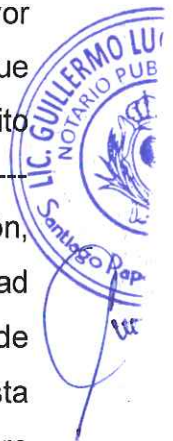


Electoral, y manifestaron: Que ratifican en todas sus partes el contenido del documento que antecede y reconocen como puestas de su puño y letra las firmas que lo calzan.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

Los señores **JOSE GUADALUPE PAYAN VELASQUEZ, GUADALUPE CARRERA SALAZAR y FORTINO HERRERA RODRIGUEZ**, acreditan el carácter con que comparece cada uno como Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Comunal del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, del municipio de Tepehuanes, Durango; la legal existencia de su representado y las facultades otorgadas en su favor para la celebración del presente contrato, con la siguiente documentación que Yo el Suscrito Notario doy fe tener a la vista, y de la cual me permito transcribir en lo conducente lo siguiente:-----

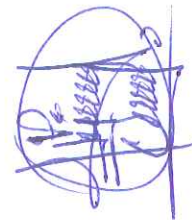
I.- "... VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en la comunidad denominada "EL TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", Municipio de Tepehuanes, del Estado de Durango;- y RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los comuneros que se citan en el primer punto resolutivo de esa Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras comunales por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras comunales por más de dos años ininterrumpidos y



que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución, y se confirmen los derechos comunales de 90 comuneros del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de fecha 15 de julio de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1968, quienes se encuentran ejercitando sus derechos en las tierras comunales y se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.- RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de agosto de 1977, a los comuneros afectados, para que compareceran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los comuneros propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los comuneros que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros.- RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra; la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar Integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de agosto de 1979.- CONSIDERANDO



Guadalupe Carrera



PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los comuneros han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras comunales, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los comuneros sujetos a Juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.- CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los comuneros señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras comunales, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, celebrada el 17 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.- Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:- PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en la Comunidad denominada "EL TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", Municipio de Tepehuanes, del Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras comunales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rómulo Rodríguez P., 2.- Epigmenio Cabrera B. ... SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras comunales por más de dos años



Ininterrumpidos, en la comunidad de "EL TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", Municipio de Tepehuanes, del Estado de Durango, a los CC

1.- Agapito Estrada Acuña, 2.- Lorenza Payán Vda, de Fragozo

Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como comuneros del poblado de que se trata, y los relativos a las Parcelas Escolares (CUAUH-TEMOC) ANEXO EL TARAHUMAR, (GUADALUPE VICTORIA) ANEXO LA ATASCOSA, (FRANCISCO VILLA) ANEXO BAJIOS DEL TARAHUMAR y -- (BENITO JUAREZ) ANEXO CIENEGA DE CABALLOS.- TERCERO.- Se confirman los derechos comunales de 90 comuneros del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de fecha 15 de julio de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1968, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras comunales, en la comunidad denominada "EL TARAHU-- MAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", Municipio de Tepehuanes, del Estado de Durango, a los CC, 1.- Manuel Herrera, 2.- Vicente Corral C., ... CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en la comunidad denominada "EL TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR" Municipio de Tepehuanes, del Estado de Durango, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; Inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifique se y ejecútese.- DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 DIC. 1980.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO.- Una firma ilegible". -----



[Handwritten signature]



Guadalupe Carrera



II.- "... PRIMERA CONVOCATORIA.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 23, fracción III 24 Y 25 de la ley agraria en vigor, por medio de la presente se convoca a todos los comuneros con sus derechos legalmente reconocidos en la comunidad el Tarahumar y Bajíos del Tarahumar, municipio de Tepehuanes, Durango; a la asamblea ordinaria que se llevara a cabo en el lugar acostumbrado para sesionar, en punto de las 11:00 hrs, el jueves es 09 de julio del 2024 donde se desarrollara el siguiente:- ORDEN DEL DIA.

14. Elección y nombramiento de los nuevos miembros de lo comisariado y consejo de vigilancia de la comunidad y bajíos del Tarahumar.-

DECIMOCUARTO. - En este punto se procede a la presentación de planillas para elección y nombramiento de las nuevas autoridades comunales, cediéndole la palabra al Ing. Félix Devora Reyes, visitador agrario, donde le explica a la asamblea el procedimiento para la elección del comisariado y consejo de vigilancia, aclarando que la votación es personal, que única y exclusivamente votara el propietario del derecho comunal, también hace hincapié sobre los cambios que ha habido en la ley respecto a la participación de la mujer en este tipo de actos; presentando el Sr. Beneraldo Payán Corral una planilla única para comisariado conformada por:-----



PLANILLA ÚNICA PARA COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.-----

PRESIDENTE	JOSÉ GUADALUPE PAYÁN VELÁSQUEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JOEL HERRERA CALDERÓN
SECRETARIO	GUADALUPE CARRERA SALAZAR
SUPLENTE DEL SECRETARIO	LAURA SABINA FERÁNDEZ GUERECA
TESORERO	PORTINO HERRERA RODRÍGUEZ
SUPLENTE DEL TESORERO	ESTELINA PAYÁN HERRERA

... Resultando la única planilla para comisariado la cual es aceptada por los 165 comuneros con cero votos en contra y cero abstenciones.- Para consejo

de vigilancia se presentan tres planillas conformadas de la siguiente manera.-
La primera siendo presentada por el C. Ventura Manuel Herrera Gallarzo...
Resultando la planilla ganadora con un total de 73 votos a favor para consejo
de vigilancia de la siguiente manera.-----

PLANILLA GANADORA PARA CONSEJO DE VIGILANCIA.-----

PRESIDENTE	C. MIGUEL ÁNGEL HERRERA CARRILLO
SUPLENTE PRESIDENTE	C. SAMUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO 1	C. REYNA CORRAL BARRAZA
SECRETARIO 2	C. REINALDA HERRERA RODRIGUEZ

Una vez terminada la elección el Ing. Félix Devora Reyes procede a realizar la toma de protesta a los miembros electos, tanto de la mesa directiva como del consejo de vigilancia.- Y así mismo la asamblea da autorización por los 165 comuneros presentes con cero votos en contra y cero abstenciones para que la nueva directiva saque los siguientes poderes:- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** primeros párrafos del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del código civil del estado de durango y el primer párrafo del 2554(dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de código Civil Federal, 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y a un especiales que conforme a la ley requieren de clausula especial, y para ejercer ante toda la clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, de cualquier fuero, sean estas **Civiles, Penales, Administrativas o del trabajo**, tanto del orden federal como del local y ya sea en juicio o fuera de él y de manera muy **ESPECIAL** para que constituya ante la **Secretaria de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, así como ante las **Autoridades Fiscales**



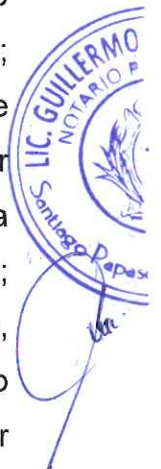
[Handwritten signature]



Guadalupe Carrera



Estatales YRA Municipales, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y represente a la COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR ante dichas autoridades Fiscales y Administrativas, como **facultades amplias para que realice NRCION cuanto tramite fiscal sea necesario y cuanto sea anexo o conexo con las facultades antes mencionadas**; presente altas, bajas, declaraciones, y movimientos, así mismo para que firme toda clase de documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, para promover juicios, acciones, instancias procedimientos de toda clase, ya sea de carácter civil, penal, administración o del trabajo, incluyendo el juicio de amparo, pudiendo representar al mandante cuando sea tercer perjudicado; seguirlos en todos trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan;.- reconocer firmas o documentos y redargüir de falsas las que se presentan por la contraria; presentar testigos; tachar y preguritar a los de la contraria; transigir; comprometer en Árbitros; absolver y articular posiciones; recusar Jueces, Magistrados y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y otorgar recibos y finiquitos; conciliar; formular convenios; o exigir a nombre de su poderdante, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvando al Ministerio Publico en acusas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar: perdones cuando a su juicio, el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativa;.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**.-En los tramites del segundo párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil del Estado de Durango, y del segundo párrafo del artículo 2435



(dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil del Estado y su correlativo el artículo 2554 (dos quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los correlativos de los demás, Estados de la República Mexicana, donde este poder llegará a ejercerse, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley, requieran de clausula o mención especial.- **III.- PODER PARA OTORGAR SUSCRIBIR TÍTULOS DE**

CRÉDITO Y ESPECIAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, AM ceder, y en general, efectuar cualquier acto relativo a los títulos de crédito, en especial, se otorgan facultades para emitir, endosar y en cualquier otra forma, suscribir cheques y abrir las cuentas bancarias que sean necesarias (Depósito, Cheques Ahorros, etc.).- Asimismo, se otorgan facultades especiales para celebrar toda clase de operaciones de crédito, que, en forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en Contratos de Crédito, Refaccionarios, de Habitación o de Aviós, Simples, otorgando o recibiendo garantías de cualquier índole, que en forma enunciativa y no limitativa podrán consistir en Hipoteca, Prenda, Finanza o Aval de obligaciones contraídas por la propia mandante.- **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-**

En los términos del tercer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil del estado de Durango, y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, donde este poder llegar a ejercerse, con todas las facultades; generales y aun las especiales que, conforme a la ley, requieran de clausula o mención especial;



[Handwritten signature]



Guadalupe Carrera



para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes del poderdante en cualquier forma permitida por la ley, como puede ser: otorgar finanzas, constituir hipotecas y otorgar prendas; emitir cedulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales; suscribir con Instituciones de Crédito o particulares, aportar bienes a otras compañías, suscribir acciones y tomar participaciones en otras empresas; otorgar y firmar los documentos públicos y toda la amplitud de del primer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos el articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y de los demás Estados dé la República Mexicana en donde se haga uso del presente Poder".- -----

Manifestando los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparecen en este acto no les han sido revocadas, limitadas, ni restringidas en forma alguna.-----

PARA CONSTANCIA, AUTORIZO la presente con mi firma y sello de la Notaría, en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, México, los 6 (seis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), que previa integra lectura y explicación de su contenido, valor, efectos y fuerzas legales, nuevamente lo ratificaron y firmaron los comparecientes, ante Mí, el Notario que Certifico y Doy Fe.-----



JOSE GUADALUPE PAYAN VELASQUEZ

En su carácter de Titular de la Presidencia del Comisariado Comunal
del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar del municipio de Tepehuanes, Durango

GUADALUPE CARRERA SALAZAR

En su carácter de Titular de la Secretaría del Comisariado Comunal
del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar del Municipio de Tepehuanes, Durango

FORTINO HERRERA RODRIGUEZ

En su carácter de Titular de la Tesorería del Comisariado Comunal
del Poblado El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar del Municipio de Tepehuanes, Durango

LIC. GUILLERMO LUCERO NEVAREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO



SIN TEXTO





IDMEX1314190432<<0638084824997
9112126M2512314MEX<01<<01328<7
CARRERA<SALAZAR<<GUADALUPE<<<<

CEDUNDO JACOBLO MOYNA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SIN TEXTO



DESARROLLO TERRITORIAL

PLAN



La Oficina de Representación en el
Estado de DURANGO
hace constar que conforme a los asientos registrales
el C. JOSE GUADALUPE PAYAN VELASQUEZ
Ocupa el cargo de:

PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA COMISARIADO GENERAL

Poblado: EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR

Municipio: TEPIC HUARÉS

Estado: DURANGO

Fecha de Ejecución: 09/07/27

Fecha de Expedición: 05/08/24

OFICINA DE

REPRESENTACIÓN

Encargada de Despacho de la Oficina de
Representación del Registro Agrario Nacional
en el Estado de DURANGO:

D.C. ANDREA BELGADO DEL REAL

Nombre

Firma



La presente constancia se expide de conformidad con el acta
con fecha 8 de julio de 2024 celebrada con fundamento en
lo dispuesto por los artículos 23 fracción III, 37 y 40 de la Ley
Agraria.
Cuyo acuerdo se inscribió a solicitud del núcleo de población
bajo el folio 10035005227081968R. De acuerdo con lo establecido
por el Artículo 23, Fracción V. del Reglamento Interior del
Registro Agrario Nacional y se expide incluyendo la fotografía
y firma del interesado.

Todo cambio por Elección, Remoción, Resolución Administrativa
o Judicial habrá de ser comunicado oportunamente al Registro
Agrario Nacional.

Firma y/o huella del interesado.

SIN TEXTO





DESARROLLO TERRITORIAL

La Oficina de Representación en el Estado de DURANGO hace constar que conforme a los asientos registrales el C. GUADALUPE CARRERA SALAZAR Ocupa el cargo de:

PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA COMISARIADO COMUNAL

Poblado: EL PARAHUMAR Y BAJITOS DEL TAPAHUMAR

Municipio: TEPICHERUANES

Entidad Federativa: DURANGO

Vigencia del Cargo: 09/07/27

Fecha de Expedición: 05/08/24

Encargada del Despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de DURANGO:

LIC. ANDREA DELGADO DEL REAL

Nombre

Firma

La presente constancia se expide de conformidad con el acta con fecha 9 de julio de 2024 celebrada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción III, 37 y 48 de la Ley Agraria.

Cuyo acuerdo se inscribió a solicitud del núcleo de población bajo el folio 10035005227081968R. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 23, Fracción V. del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y se expide incluyendo la fotografía y firma del interesado.

Todo cambio por Elección, Remoción, Resolución Administrativa o Judicial habrá de ser comunicado oportunamente al Registro Agrario Nacional.

Firma y/o huella del interesado.

SIN TEXTO